



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE QUICENA

5416

### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de octubre de 2024 del Ayuntamiento de Quicena por el que se aprueba definitivamente el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable del Ayuntamiento de Quicena para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 4/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

### REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE QUICENA

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de Quicena y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

##### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente regulación será de obligado cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella titularidad que corresponda al Ayuntamiento de Quicena.

#### TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS

##### ARTÍCULO 3. Normas generales y complementarias.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

##### ARTÍCULO 4. Abonado.

Se entenderá por Abonado el titular de cuales quiera derecho real sobre la vivienda, local o actividad que tenga contratado el suministro del agua potable.

En su defecto figurará como Usuario cualquier persona o entidad consumidora del servicio de abastecimiento.

##### ARTÍCULO 5. Modalidad de uso del servicio.

Uso doméstico en vivienda es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas, locales, o actividades que tengan contratado el suministro de agua potable, en suelo urbano consolidado.



### TÍTULO III. NORMAS REGULADORAS

#### ARTÍCULO 6. Obligaciones del Ayuntamiento.

Situar agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Quicena.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijen en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

Avisar a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo,

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

#### ARTÍCULO 7. Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- 1.- Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.
- 2.- Inspeccionar la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el suministro.
- 3.- Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones del servicio, en caso de estiaje, fuerza mayor, o por cualquier motivo que le obligue, se reserva el derecho de suspender el suministro en determinadas zonas o en todo el término municipal por el tiempo que estime necesario o aconseje el motivo que ha obligado a tal decisión.

Cuando por causa justificada se interrumpa el servicio en algún sector o en toda la red de distribución, los abonados no tienen derecho a reclamación alguna, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción.

Cuando el abonado observe interrupción o defecto en el suministro deberá comunicarlo al servicio.

#### ARTÍCULO 8. Obligaciones del abonado.

Los abonados tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.



2.- Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.

3.- Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

4.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.

5.- Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.

6.- Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su puesta en conocimiento.

7.- Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales (uso doméstico en vivienda o actividad) y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

8.- En caso de avería o rotura en la acometida a la red, las reparaciones corresponderán al titular de la toma, en el tramo de red comprendido desde la acometida al contador.

9.- El Ayuntamiento podrá repercutir a los abonados infractores los datos obtenidos por los contadores digitales del agua del Ayuntamiento instalados en la red general.

10.- En caso de avería, rotura o cualquier otra circunstancia que impida la lectura del contador, se realizará un promedio de las últimas cuatro lecturas correspondientes a ese trimestre.

#### **ARTÍCULO 9. Derechos de los abonados.**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1.- Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

2.- Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

3.- A que los servicios se facturen trimestralmente por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

4.- Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones anteriores.

5.- Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

#### **ARTÍCULO 10. Actuaciones prohibidas.**

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

1.- Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.

2.- Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.



- 3.- Romper o alterar los precintos del contador.
- 4.- Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- 5.- Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.
- 6.- Queda totalmente prohibido efectuar acometida alguna a la red general mientras no sea autorizado por el Ayuntamiento y esté colocado el oportuno contador de agua. Asimismo, queda prohibida la manipulación de los contadores, registros, tapaderas, válvulas o compuertas u otros mecanismos instalados en las redes.
- 7.- Queda terminantemente prohibido a los abonados la reventa o cesión de agua, no entendiéndose por tal el disfrute de ésta por inquilinos, a quienes no se les podrá exigir nunca precio superior al tarifado por el Ayuntamiento.
- 8.- Queda prohibida la utilización de bocas de riego para obras o usos análogos, sin un permiso especial por parte del Ayuntamiento.

En las bocas de incendios cuyas llaves estén precintadas, el abonado únicamente podrá romper el precinto para caso de extinción de incendios, consintiendo el uso de las bocas que tengan instaladas, pero con la obligación de dar cuenta inmediatamente al servicio de dicha utilización para la reproducción del precinto. El uso de las bocas de incendios para otros usos se considerará fraudulento y, por tanto, sujeto a la sanción correspondiente.

#### **TÍTULO IV. INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA**

##### **ARTÍCULO 11. Condiciones Generales.**

Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustarán a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua, o en su caso de incendios.

Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

##### **ARTÍCULO 12. Autorización y puesta en servicio.**

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el petionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.

##### **ARTÍCULO 13. Conservación y mantenimiento.**

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

Es obligación del abonado, conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso

En caso de avería o rotura en la acometida a la red, las reparaciones corresponderán al titular de la toma, en el tramo de red comprendido desde la acometida al contador, quien se obliga a efectuar las reparaciones necesarias, con la licencia municipal oportuna que deberá



solicitarla en el Ayuntamiento. Los perjuicios que por averías o defectos en las acometidas se ocasionen a terceros serán de cuenta del propietario.

En caso de avería, rotura o cualquier otra circunstancia que impida la lectura del contador, se realizará un promedio de las últimas cuatro lecturas correspondientes a ese trimestre.

#### **ARTÍCULO 14. Instalaciones interiores de agua.**

La acometida, que es la tubería que enlaza la tubería de la red general de abastecimiento de agua con las de la red interior del inmueble, o en el caso de que el contador se halle ubicado en la fachada, con este último, comprende las siguientes instalaciones:

**Llave de toma:** que se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida. Su instalación es conveniente, porque permite hacer tomas en la red y maniobras en las acometidas sin que la tubería deje de estar en servicio. Su instalación únicamente será obligatoria si el Ayuntamiento lo considera conveniente por razones técnicas justificadas en la autorización para la instalación de la acometida.

**Llave de registro:** Estará situada sobre la acometida en la vía pública, junto al edificio. Como la anterior, la maniobrará exclusivamente el suministrador o persona autorizada, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

**Llave de paso:** Estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta, en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio. Quedará alojada en una cámara impermeabilizada, construida por el propietario o abonado.

Todos los materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en la distribución interior desde la llave de corte previa al inmueble podrán ser adquiridos en cualquier comercio del ramo, siempre que sean del sistema y características adoptadas, o que se adopten en el futuro, por el Ayuntamiento.

### **TÍTULO V. ACOMETIDAS DE AGUA**

#### **ARTÍCULO 15. Concesión.**

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales y en el Plan de Ordenación Urbana de Quicena.

Este reglamento se entiende aplicable al suelo urbano consolidado del término municipal de Quicena. Los edificios situados fuera del suelo urbano consolidado no podrán invocar derecho al suministro de agua potable.

Las concesiones de agua se otorgarán con carácter general salvo precepto que disponga lo contrario por la Alcaldía-Presidencia con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

No se suministrará agua sin que el peticionario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Todo abonado deberá satisfacer antes de conectar su red particular a la red general el derecho de acometida estipulado en la ordenanza fiscal vigente de este Servicio.



#### **ARTÍCULO 16. Condiciones de la concesión.**

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano consolidado, exista conexión a la red de alcantarillado, o, tenga solucionado el problema de vertidos.

El peticionario de suministro de agua potable deberá justificar que la concesión se solicita para uso doméstico en vivienda o si se solicita para ejercer actividad (en caso de licencias de actividad).

### **TÍTULO VI. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO**

#### **ARTÍCULO 17. Solicitud de abono.**

La solicitud de alta de suministro de agua potable se efectuará en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad (NIF)
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.

#### **ARTÍCULO 18. Contratación y denegación de la misma.**

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1.- Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos en vivienda/ actividad o no esté al corriente de pagos.

#### **ARTÍCULO 19. Suspensión del suministro y causas de suspensión.**

1.- El suministro de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampara, ser suspendido a los abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Falta de pago de las facturaciones emitidas. El impago o devolución de dos recibos dará lugar al corte del suministro de agua potable. Una vez efectuado el abono de los recibos pendientes, se restablecerá el suministro previo pago de la tasa de acometida correspondiente.
- b) Cuando un usuario disponga de suministro sin contrato suscrito a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Cuando el abonado haga uso del agua suministrada en forma o para usos distintos de los contratados (uso doméstico en vivienda o actividad).
- d) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.



e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.

f) Cuando el abonado no cumpla, cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato.

g) Cuando el uso del agua pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución. En tal caso, la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.

i) Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días.

2.- Para proceder a la suspensión del suministro, será preciso incoar expediente, con audiencia del interesado por plazo mínimo de diez días, para que presente las alegaciones, pruebas o documentos que estime pertinentes en su defensa, salvo los supuestos que, con arreglo a la presente Ordenanza, proceda la suspensión inmediata del suministro.

Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificativas del corte.
- Teléfono, dirección y horario de las dependencias de la Entidad Suministradora.
- Recursos que proceden contra el acto notificado.

Si el interesado interpusiera recurso contra la resolución, podrá privársele del suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida.

El restablecimiento de la prestación se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte, no se han satisfecho las cantidades pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de la exigencia del pago de la deuda.

#### **ARTÍCULO 20. Extinción del contrato.**

El contrato se extinguirá por:

- a) Renuncia o muerte del abonado
- b) Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior.
- c) Cumplimiento o término de la duración del contrato.



La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato solo podrá efectuarse mediante nueva contratación.

## **TÍTULO VI. CONTROL DE CONSUMOS**

### **ARTÍCULO 21. Contadores.**

La medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo se efectuará por contador.

### **ARTÍCULO 22. Titularidad del contador.**

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán propiedad de los abonados, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento verificación e instalación de los mismos.

### **ARTÍCULO 23. Condiciones técnicas de los contadores.**

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustarán a la normativa Comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

### **ARTÍCULO 24. Instalación y ubicación de los contadores únicos.**

Los contadores se instalarán en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública.

El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 25. Verificación de contadores.**

Las pruebas de verificación de los contadores se llevarán a cabo por la Conserjería de Industria de la D.G.A., o, en su caso por Laboratorio Oficial autorizado.

Estas pruebas se efectuarán a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado.

### **ARTÍCULO 26. Manipulación del contador.**

El contador solo podrá ser manipulado por personal de Ayuntamiento, o por instalador autorizado.

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

### **ARTÍCULO 27. Cambio de emplazamiento del contador.**

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por un instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.



### **ARTÍCULO 28. Conexión y desconexión del contador.**

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento, o instalador autorizado.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.

### **ARTÍCULO 29. Verificación y renovación de contadores.**

El Ayuntamiento, podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

## **CAPÍTULO VII. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES**

### **ARTÍCULO 30. Lecturas.**

La toma de lecturas será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento, provisto de la acreditación correspondiente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y remitido o entregado en el servicio de aguas del Ayuntamiento en el plazo de 10 días. En otro caso se girará la cantidad correspondiente a la cuota de servicio, computándose los periodos a efectos de liquidación en la escala correspondiente del consumo, cuando la cifra pueda ser tomada o haya sido facilitada por el interesado.

### **ARTÍCULO 31. Consumos.**

La determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas que regularmente realice el personal del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 32. Objeto de la facturación.**

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

### **ARTÍCULO 33. Requisitos de las facturas.**

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.



- b) Domicilio de notificación si es distinto, y figura como tal en el contrato.
- c) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- d) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- e) Importe de los tributos que se repercutan.
- f) Importe total de los servicios prestados.

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 34. Derechos económicos.**

El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio o mantenimiento.
- Cuota de consumo.
- Derechos de toma o acometida a la red.
- Derechos de alta y baja en el servicio.
- Servicios específicos.

### **ARTÍCULO 35. Cuota de servicio o mantenimiento.**

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.

### **ARTÍCULO 36. Cuota de consumo.**

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

### **ARTÍCULO 37. Derechos de toma o acometida a la red.**

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia.

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron

### **ARTÍCULO 38. Derechos de alta y baja en el servicio.**

Son los precios públicos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente en concepto de alta y baja en el servicio.

### **ARTÍCULO 39. Servicios específicos.**

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.



La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES**

### **ARTÍCULO 40. Infracciones administrativas.**

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **ARTÍCULO 41. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de los usuarios de entre las recogidas en el presente reglamento que no constituyan infracciones graves o muy graves.

### **ARTÍCULO 42. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

1.- La comisión de 3 infracciones leves.

2.- Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades de suministro.

3.- Existencia de deficiencias en la instalación interior del usuario.

4.- No cumplir las condiciones en cuanto a materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribuciones interior.

5.- No notificar las averías o mal funcionamiento del contador.

6.- No subsanar deficiencias en las instalaciones en el plazo concedido.

7.- No poner en conocimiento de la Entidad Suministradora la baja en el suministro.

8.- El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de aparatos de medida, en especial la no cesión del espacio necesario para su instalación.

### **ARTÍCULO 43. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

1.- La comisión de tres infracciones graves

2.- La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.

3.- La realización de cualquier actividad reseñada como prohibida en el artículo 10 del presente Reglamento.

4.- Variar sustancialmente el régimen de consumos sin notificación previa a la Entidad Suministradora.



5.- Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.

6.- Efectuar derivaciones a terceras personas.

7.- La utilización del agua para usos distintos de los contratados.

8.- La rotura o alteración de precintos

9.- Resistencia, obstrucción o negativa al acceso para la comprobación, revisión o verificación de la instalación de suministro de agua o de los contadores que miden su consumo.

10.- Resistencia, obstrucción o negativa al acceso para la realización de la lectura de los contadores que miden el consumo o no atender los requerimientos que en relación con el mismo se realicen al abonado.

11.- Manipular el contador o la instalación a fin de evitar el adecuado funcionamiento de los contadores o manipular deliberada y expresamente a fin de hacer inaccesibles los contadores o la instalación.

12.- La realización o existencia de tomas falsas o fraudulentas que supongan o permitan consumo oculto e ilícito.

13.- El destino de agua a usos distintos del contratado o suministro a terceros sin autorización.

14.- La obstaculización del acceso a los aparatos de medida y control de los consumos. Así como la deficiente colocación o instalación de los mismos de forma que dificulte la toma de las lecturas del consumo realizado

15.- Utilización de las bocas de riego o incendio en las calles y plazas sin autorización o para otros usos de los autorizados.

16.- Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.

#### **ARTÍCULO 44. Responsable de las infracciones.**

Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas en los artículos 41, 42 y 43.

#### **ARTÍCULO 45. Sanciones.**

1.- Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes establecidas en el art. 45, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

a) Las leves con multas de 300 €

b) Las graves con multas de 600 €

c) Las muy graves con multas de 1500 a 3.000 €

d) Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.



2.- La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiera cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los 12 meses anteriores.

4.- El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, reiteradas en lapsos de tiempo que nunca serán inferiores a quince días, en los supuestos contemplados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento, se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor, que el cumplimiento de las normas infringidas.

6.- En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### **ARTÍCULO 46. Medidas complementarias.**

Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

- 1.- Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original las obras, redes o instalaciones sobre las que ha actuado sin autorización.
- 2.- Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- 3.- Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar los daños causados en las obras, redes o instalaciones del suministro de agua potable.
- 4.- La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.
- 5.- No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.
- 6.- En caso de realizar cualquier actividad reseñada como prohibida en el artículo 10 del presente Reglamento, (consumos de agua sin ser controlados por contador, o efectuar acometidas a la red general sin autorización del Ayuntamiento, etc), el Ayuntamiento podrá repercutir a los abonados infractores los datos obtenidos por los contadores digitales del agua del Ayuntamiento instalados en la red general.



#### **ARTÍCULO 47. Expediente sancionador.**

- 1.- Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Quicena o persona en quien él delegue.
- 2.- En la tramitación del expediente sancionador se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cuantía superior a la que sea competencia de los Órganos competentes de la Entidad Suministradora, dicha propuesta se elevará a la Autoridad competente por razón de la cuantía.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Todas las renovaciones que se efectúen, tanto en acometidas como en instalaciones de agua potable, realizadas con anterioridad a esta ordenanza, y que afecten al servicio de suministro, deberán adaptarse a la presente ordenanza en todos sus puntos en un plazo de 1 año a partir de su entrada en vigor.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento, en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, contra la presente disposición de carácter general se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición.

Quicena, 28 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente, Rafael Blasco Ferrer.